



Política de Clasificación de Clientes MIFID

Fecha aprobación 30 de octubre 2025
Versión 5

Índice

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	NORMATIVA APLICABLE.....	2
3.	OBJETO	2
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
5.	PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTE POLÍTICA	3
6.	CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.....	3
6.1.	Clientes Minoristas.....	3
6.2.	Clientes Profesionales.....	3
6.3.	Contrapartes Elegibles.....	5
7.	CAMBIOS EN LAS CATEGORÍAS DE CLIENTES	6
7.1.	Cambios que implican menor protección al cliente.....	6
7.2.	Cambios que implican mayor protección al cliente.....	7
8.	DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA.....	7
9.	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA POLÍTICA	7
10.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA.....	7

1. INTRODUCCIÓN

La normativa MIFID dispone que las entidades que presten servicios de inversión, deben establecer diferentes niveles de protección en función de la clasificación asignada a los clientes a la hora de ofrecerles productos y servicios. Además, establece también que los clientes podrán solicitar el cambio de la categoría asignada por CBNK. Este cambio podrá significar un mayor o un menor nivel de protección para los clientes.

2. NORMATIVA APLICABLE

La presente política de clasificación de clientes es de aplicación al Grupo CBNK (en adelante también “el Grupo”), cuando preste servicios de inversión y auxiliares según quedan definidos en:

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los mercados de valores y de los servicios de inversión, (en adelante “LMV”).
- Reglamento Delegado UE 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, “**Reglamento Delegado MiFID II**”).
- Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE. (en adelante, “**Directiva MIFID II**”).
- Directiva (UE) 2024/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros.

3. OBJETO

Es objeto de esta política el establecimiento de un régimen de clasificación de clientes, con el objeto de conocer su experiencia inversora, conocimientos y capacidad financiera y determinar si los clientes comprenden y pueden asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión en cumplimiento de la Directiva Mifid y su normativa de desarrollo.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política de clasificación de clientes se aplica de forma general a todas las sociedades del Grupo CBNK (en adelante también, el “Grupo”) en relación con los servicios de inversión.

A los efectos de la presente Política, son entidades que forman parte del Grupo CBNK, en relación con los servicios de inversión, las siguientes:

- CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.
- CBNK GESTIÓN DE ACTIVOS, S.G.I.I.C., S.A.

5. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTE POLÍTICA

Grupo CBNK, prestará los servicios de inversión y auxiliares **con honestidad, imparcialidad y profesionalidad**, buscando el mejor interés de sus clientes o clientes potenciales.

Igualmente, proporcionará de forma **transparente** aquellos aspectos más relevantes de la presente Política, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

Grupo CBNK actuará, dentro del ámbito de la presente política, buscando siempre el **interés óptimo de sus clientes**.

6. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

Grupo CBNK clasificará a aquellos clientes a los que les preste servicios o actividades de inversión en una de las siguientes categorías:

- Cliente Minorista.
- Cliente Profesional.
- Cliente Contraparte Elegible.

6.1. Clientes Minoristas.

Serán clasificados como clientes minoristas todos aquellos que no sean clientes profesionales ni contrapartes elegibles.

Los clientes minoristas gozan del mayor nivel de protección que otorga la normativa vigente.

El grupo considera como **clientes minoristas** a clientes personas físicas y Pymes.

6.2. Clientes Profesionales.

Tendrán la consideración de clientes profesionales aquéllos a quienes se presume la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos inherentes a estas decisiones.

La Directiva considera clientes profesionales a las Entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros. En la normativa Mifid se les otorga un nivel de protección medio.

Se entenderá que la siguiente lista incluye todas las entidades autorizadas que desarrollan las actividades características de las entidades mencionadas:

1). **Entidades** autorizadas por un Estado miembro conforme a una directiva, entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a una directiva, y entidades autorizadas o reguladas por un tercer país:

- a) Entidades de crédito.
- b) Empresas de servicios de inversión.
- c) Otras entidades financieras autorizadas o reguladas.
- d) Compañías de seguros.
- e) Instituciones de inversión colectiva y sus sociedades de gestión.
- f) Fondos de pensiones y sus sociedades de gestión.
- g) Operadores en materias primas y en derivados de materias primas.
- h) Operadores que contratan en nombre propio.
- i) Otros inversores institucionales.

2). **Grandes empresas** que, a escala individual, cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño de la empresa:

- total del balance: 20 000 000 EUR
- volumen de negocios neto: 40 000 000 EUR
- fondos propios: 2 000 000 EUR.

3) **Gobiernos nacionales y regionales**, incluidos los organismos públicos que gestionan la deuda pública a escala nacional y regional, bancos centrales, organismos internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el FMI, el BCE, el BEI y otras organizaciones internacionales similares.

4) **Otros inversores institucionales** cuya actividad como empresa es invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titularización de activos u otras transacciones de financiación.

A los clientes con tal clasificación debe permitírseles solicitar un trato no profesional, y las empresas de servicios de inversión pueden acordar conceder un nivel de protección más alto. Cuando el cliente de una empresa de servicios de inversión sea una empresa en el sentido antes mencionado, la empresa de

servicios de inversión debe informarle, antes de prestar servicio alguno, de que, basándose en la información de que dispone, se le considera un cliente profesional, y de que se le tratará como tal a menos que la empresa de servicios de inversión y el cliente acuerden otra cosa.

La empresa de servicios de inversión debe también informar al cliente de que puede pedir una modificación de las condiciones del acuerdo para obtener un mayor grado de protección.

Corresponde al cliente que se considere profesional solicitar un mayor nivel de protección cuando considere que no está en condiciones de valorar o gestionar correctamente los riesgos a los que se expone. Se concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente que se considere profesional celebre con la empresa de servicios de inversión un acuerdo por escrito que estipule que no será tratado como profesional a efectos del régimen de conducta aplicable. El acuerdo precisará los servicios, operaciones o tipos de productos u operaciones a los que se aplica.

Tendrán también la consideración de cliente profesional el resto de los clientes, (entre los que se incluyen los organismos del sector público, las Entidades Locales y el resto de los inversores minoristas), que lo soliciten con carácter previo y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas. No obstante, en ningún caso se considerará que los clientes que soliciten ser tratados como profesionales poseen unos conocimientos y una experiencia del mercado comparables a las categorías de clientes profesionales establecidas reglamentariamente.

Esta renuncia a la protección que conceden las normas de conducta solamente se considerará válida si la empresa de servicios de inversión efectúa una evaluación adecuada de la competencia, la experiencia y los conocimientos del cliente que le ofrezca garantías razonables, a la vista de la naturaleza de las operaciones o de los servicios previstos, de que el cliente es capaz de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en que incurre.

6.3. Contrapartes Elegibles.

Tendrán la consideración de contrapartes elegibles:

- Las empresas de servicios de inversión,
- las entidades de crédito,
- las entidades aseguradoras y reaseguradoras,
- las instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva,
- las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado,
- los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras,
- otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea o por el Derecho nacional de un Estado miembro; y

- los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales.
- También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.

Son aquellos clientes que tienen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. El nivel de protección que MiFID les otorga es menor

En la relación con las contrapartes elegibles, se actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad y comunicarán información imparcial, clara y no engañosa, teniendo en cuenta la naturaleza de la contraparte elegible y su actividad.

A entidades clasificadas como contrapartes elegibles se les informará de la clasificación que se les ha otorgado, pudiendo solicitar expresamente que se les clasifique como cliente profesional o minorista.

7. CAMBIOS EN LAS CATEGORÍAS DE CLIENTES

7.1. Cambios que implican menor protección al cliente.

7.1.1. Clientes minoristas que pueden ser tratados como profesionales si así lo solicitan.

Podrán ser considerados como cliente profesional aquellos clientes que, siendo clasificados como minoristas, no estando en alguna de los supuestos establecidos en el punto 6.2. para ser categorizados clientes profesionales per se, soliciten por escrito ser clasificados como profesional, renunciando a parte de la protección que les brindan las normas de conducta.

Para que el cambio de categoría sea aceptado, el cliente deberá cumplir dos de los siguientes requisitos:

- Que haya realizado en el mercado de valores de que se trate, operaciones de volumen significativo, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- Que el valor de la cartera de los instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros sea superior a 500.000 euros.
- Que ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financieros que requiera conocimientos sobre las operaciones o sobre los servicios previstos.

Corresponde a los clientes profesionales informar por escrito a la Entidad de cualquier cambio que pudiera modificar su clasificación. Si la Entidad tuviera conocimiento de que el cliente ha dejado de cumplir las condiciones para poder acogerse a un trato profesional, adoptará las medidas apropiadas re-clasificándole como cliente minorista.

7.1.2. Cliente Profesional solicita cambio a Contraparte elegible.

Un cliente clasificado como profesional podrá solicitar el cambio a contraparte elegible

7.2. Cambios que implican mayor protección al cliente.

7.2.1. Cliente contraparte elegible o profesional solicita trato como minorista.

Los clientes clasificados como contrapartes elegibles o profesionales podrán solicitar un mayor nivel de protección.

La Entidad concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente reputado profesional o contraparte elegible, solicite por escrito no ser tratado como tal a efectos del régimen de conducta aplicable. La solicitud tendrá efectos para cada operación o servicio concreto o todos los servicios, operaciones o tipos de productos u operaciones referentes al cliente.

7.2.2. Cliente Contraparte Elegible, solicita trato como Profesional.

Los clientes clasificados como Contrapartes Elegibles podrán solicitar un mayor nivel de protección para los servicios de ejecución y recepción y transmisión de órdenes.

La Entidad concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente reputado contraparte elegible, solicite por escrito ser tratado como profesional para cada operación o servicio concreto o todos los servicios, operaciones o tipos de productos u operaciones referentes al cliente.

Los clientes deberán solicitar el cambio de clasificación a través del Formulario de Solicitud de Cambio de la Clasificación del Cliente MIFID (Anexo I).

8. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política está a disposición de los Consejeros, Directivos y Empleados del Grupo a través de los servicios informáticos internos.

Igualmente, cualquier Cliente o Cliente potencial podrá consultarla en la web corporativa o pueden solicitarla en cualquiera de las oficinas del Grupo.

9. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA POLÍTICA

El Departamento de Cumplimiento Normativo validará la solicitud de los clientes de cambio de la Clasificación de la Categoría Mifid , revisando que se cumplan los requisitos para realizar el cambio establecidos en la normativa vigente y en esta política con carácter previo al cambio de categoría.

10. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política será objeto de revisión periódica por la función de Cumplimiento Normativo con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma.

Estas revisiones se realizarán al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio normativo que justifique la actualización de la Política de clasificación de clientes Mifid.

El Grupo facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página web y las de sus entidades, así como en su red de oficinas.

ANEXO 1

**Formulario de Solicitud de Cambio de la Clasificación del Cliente
MIFID**

Fecha:	
Identificación del Cliente:	
Persona Física	
<input type="checkbox"/>	D./Dña. Con NIF:
Persona Jurídica	
<input type="checkbox"/>	La Entidad Con CIF: Representada por: D./Dña. Con NIF: En calidad de:

El Cliente **manifiesta** que CBNK, Banco de Colectivos, S.A., le ha comunicado debidamente la clasificación de cliente que le ha sido asignada de acuerdo de la Política de Clasificación de Clientes del Grupo CBNK, al amparo de la normativa vigente, así como el derecho a solicitar una clasificación distinta a la otorgada.

El Cliente **reconoce** que, en caso de solicitar el cambio a una clasificación que suponga menos protección de acuerdo a la legislación vigente, CBNK, Banco de Colectivos, S.A, le ha informado de las implicaciones que conlleva y, en particular de que el cambio:

- Conlleva la renuncia expresa de su clasificación anterior.
- Conlleva la pérdida del mayor derecho de información reconocido a los clientes minoristas.
- Conlleva la limitación respecto de la obtención de información del cliente en la prestación de servicios de inversión.

El Cliente solicita el cambio a la clasificación indicada: (Marcar con una X)

Clasificación actual	Clasificación Solicitada
<input type="checkbox"/> Minorista	<input type="checkbox"/> Profesional*
<input type="checkbox"/> Profesional	<input type="checkbox"/> Minorista
	<input type="checkbox"/> Contraparte elegible*
<input type="checkbox"/> Contraparte elegible	<input type="checkbox"/> Minorista
	<input type="checkbox"/> Profesional

*Requiere de información adicional **ver al dorso**.

Información Adicional para solicitar el cambio de categoría

Para determinados cambios de categoría CBNK, Banco de Colectivos, S.A, necesita disponer de determinados datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.

1. Solicitud de cambio de Clasificación de Minorista a Profesional.

Caso 1: (cliente persona jurídica que ha adquirido, con posterioridad a su inicial categorización como cliente minorista, la condición objetiva para ser considerado cliente profesional)

DECLARO cumplir, al menos, DOS de las siguientes condiciones:

<input type="checkbox"/>	Declaro que el total de mis partidas de activo es igual o superior a 20 millones de €.
<input type="checkbox"/>	Declaro el importe de mi cifra anual de negocios es igual o superior a 40 millones de €.
<input type="checkbox"/>	Declaro que mis recursos propios son iguales o superiores a 2 millones de €.

Caso 2: (cliente persona física o cliente persona jurídica que no reúna la condición objetiva para ser categorizado como cliente profesional - ver requisitos del "caso 1" anterior)

DECLARO cumplir, al menos, DOS de las siguientes condiciones (en el caso de las pequeñas entidades, la evaluación se efectuará sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de estas.):

<input type="checkbox"/>	Declaro que en los últimos 4 trimestres he realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
<input type="checkbox"/>	Declaro que dispongo de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor actual es superior a 500.000 €.
<input type="checkbox"/>	Declaro que ocupo actualmente o he ocupado en el pasado durante al menos 1 año un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

2. Solicitud de cambio de Profesional a Contraparte Elegible.

Personas Jurídicas que declaran pertenecer, al menos, a uno de los siguientes grupos:

<input type="checkbox"/>	Declaro pertenecer al colectivo de entidades financieras y personas jurídicas autorizadas por organismos reguladores (Banco de España, CNMV, Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones).
<input type="checkbox"/>	Declaro pertenecer a una entidad que forma parte de la Administración del Estado, de las Comunidades autónomas, Bancos Centrales, Organismos Internacionales y supranacionales o una entidad de las anteriores entidades de un país tercero equivalente.

Condiciones Generales del cambio de categoría:

- El cambio solicitado, en caso de otorgar mayor protección, será efectivo desde la fecha de recepción del presente documento por parte de la Entidad. En caso de que el cambio de categoría suponga una menor protección, la aprobación de dicho cambio estará sujeta a la justificación y comprobación de los requisitos necesarios, surtiendo efecto tras la comunicación al cliente de la aceptación o denegación del cambio de clasificación por parte de CBNK, Banco de Colectivos, S.A.
- CBNK, Banco de Colectivos, S.A se reserva el derecho de solicitar cuanta información adicional sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para adquirir una categoría que suponga menor protección.
- El cliente declara expresamente la veracidad y exactitud de los datos que, con motivo de la presente solicitud, proporciona a CBNK, Banco de Colectivos, S.A. Por ello, CBNK, Banco de Colectivos, S.A. asumirá como cierta dicha información. En caso de que los datos facilitados por los clientes sean incorrectos o estén falseados, CBNK, Banco de Colectivos, S.A quedará exenta de responsabilidad por el cambio de nivel de protección establecido y los eventuales menoscabos patrimoniales que por ello el Cliente hubiera podido padecer.

En _____, a ____ de _____ de _____
Firma Cliente: